Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 110
27 de julio de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2004 - 00281 - 01	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES ASOCIADOS VEGA HERMANOS	EFCO DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	28/7/2023	1/8/2023
2	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/7/2023	1/8/2023
3	027 - 2017 - 00053 - 00	Ejecutivo Singular	JOAQUIN BOHORQUEZ BARONA	INVERSIONES GAIRA MAR LTDA. - EN LIQUIDACION	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/7/2023	1/8/2023
4	036 - 2022 - 00031 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA CASTRO FONSECA	ESTACION DE SERVICIO LA PAZ S.A.S. Y OTRO	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	28/7/2023	1/8/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-07-27 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

ASESORIAS JURIDICAS

Layla Judith Beleño Pájaro

Abogada Universidad INCCA

Móvil 3554344613

Señor.
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.
Ciudad.

Ref. EJECUTIVO DE PROFESIONALES ASOCIADOS.
Contra. EFCO LTD.

Rad. No 2004-281

JUZGADO DE ORIGEN. 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

EJECUCION COSTAS.

LAYLA JUDITH BELEÑO PAJARO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, abogada con Cédula de Ciudadanía Número 51.609.471 de Bogotá, y T.P No 45.153 del C.S de la J.tura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez, comedidamente me permito presentar para su aprobación, liquidación del crédito respecto a las costas y agencias en derecho, fijadas por su despacho, y aprobadas mediante auto de fecha mayo 19 de 2023, como sigue.

CAPITAL REPRESENTADO EN LAS COSTAS FIJADAS.	**$ 8’010.040**
Intereses De Mayo de 2022 al 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Junio de 2022 al.0.5%	$ 40.050.20
Julio de 2022 a la tasa 0.5%	$ 40.050.20
Agosto de 2022 a la tasa 0.5%	$ 40.050.20
Septiembre de 2022 a la tasa de 0.5%	$ 40.050.20
Octubre de 2022 a la tasa de 0.5%	$ 40.050.20
Noviembre 2022 liquidados a la tasa de 0.5%	$ 40.050.20
Diciembre de 2022 liquidados a la tasa de 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Enero de 2023 al 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Febrero de 2023 al 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Marzo de 2023 al 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Abril de 2023 al 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Mayo de 2023 al 0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Junio de2023 al.0.5%	$ 40.050.20
Intereses De Junio de2023 al.0.5%	$ 40.050.20
TOTAL INTERESES	**$600.753.oo**
TOTAL CAPITAL E INTERESES	**$8’610.793.oo**

OCHO MILLONES SEISIENTOS DIEZ MIL SETESIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE

Del señor Juez Cordialmente.

LAYLA JUDITH BELEÑO PAJARO
C. C No 51’609.471 de Bogotá

T.P No 45.153 del C.S de la J.tura
Correo electrónico. pajaroljbp@gmail.com.

RE: MEMORIAL DIRIGIDO AL JUZGADO 1 DE EJECUCION, EJECUTIVO 2004-281 JUZGADO DE ORIGEN 6 DEL CIRCUITO EJECUTIVO DE PROFESIONALES ASOCIADOS VS EFCO LTD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 12:22

Para:Judith Pajaro Puello <pajaroljbp@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6316-2023, Entidad o Señor(a): JUDITH PAJARO PUELLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Judith Pajaro Puello <pajaroljbp@gmail.com>
Enviado: sábado, 15 de julio de 2023 17:04
Asunto: MEMORIAL DIRIGIDO AL JUZGADO 1 DE EJECUCION, EJECUTIVO 2004-281 JUZGADO DE ORIGEN 6 DEL CIRCUITO EJECUTIVO DE PROFESIONALES ASOCIADOS VS EFCO LTD
11001310300620040028101- J1 - 01 ANEXOS - NDC

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Judith Pajaro Puello <pajaroljbp@gmail.com>
Enviado: sábado, 15 de julio de 2023 17:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL DIRIGIDO AL JUZGADO 1 DE EJECUCION, EJECUTIVO 2004-281 JUZGADO DE ORIGEN 6 DEL CIRCUITO EJECUTIVO DE PROFESIONALES ASOCIADOS VS EFCO LTD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C. dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 006 2016 00520 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de queja, interpuesto por el apoderado de la incidentante CONSTRUCTORA 2012 S.A.S. contra la providencia de 29 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto de fecha arriba mencionada, este despacho rechazó el recurso de apelación incoado por el ahora censor contra la providencia de 30 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que no se pagaron las expensas para ello, en razón a que el expediente no se encuentra digitalizado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo 11830 del 2021 del C. S. de la Judicatura.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la incidentante interpone recurso de reposición y subsidiario de queja, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentado en lo que se resume a continuación: i) que el expediente sí se encuentra digitalizado, pues fue remitido a su correo en el año 2022 por el Juzgado 6º. Civil del Circuito de esta ciudad, autoridad que conoció del asunto hasta la sentencia. ii) que por lo anterior, debe darse aplicación a la materialidad de los derechos por encima de las formalidades.

3. La partes no descorrieron el traslado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera desfavorable a quien lo interpone, aunque se corregirá y adicionará, por las razones que en adelante se exponen.

3. Como bien lo dice el apoderado recurrente, en todo proceso debe primar el uso de las tecnologías de la información, argumento que también comparte este despacho.

4. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.

5. Verificado el proceso que nos ocupa se tiene que, contrario a lo afirmado por el recurrente, el proceso no se encuentra digitalizado, especialmente el cuaderno de incidente de levantamiento de medidas cautelares, que es el que guarda relación con el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el levantamiento del embargo.

6. De esta manera el recurso no sale avante-

7. No obstante lo anterior, considera el despacho que el auto de 30 de marzo de 2023, que concedió el recurso de apelación (fol. 93 del C. 11), contiene un yerro, pues no se ordenó en el mismo las copias que en realidad se necesitan para la apelación, por lo que tal omisión será corregida, revocando de oficio el auto que declaró precluida la oportunidad para ello, de conformidad al artículo 286 del C. G. del Proceso.

8. Finalmente, como se revocará de oficio la providencia de rechazo del recurso de apelación, no se estudiará la concesión de la queja, por ausencia de objeto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la reposición de la referencia.

PRIMERO: No obstante, REVÓCASE, de oficio, la providencia de 29 de junio de 2023, por lo expuesto.

TERCERO: CORRÍJASE y ADICIÓNESE el auto de 30 de marzo de 2023, en cuanto a que los folios cuya copia digitalizada deberá sufragar la recurrente son del 1 al 111, del cuaderno 11, y no como quedó allí determinado. Para lo anterior el interesado deberá cancelar las expensas para obtener dichas copias en el término de cinco (5) días, so pena de declarar precluida la oportunidad para ello- art- 324

C.G.P., y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado (artículo 3º Acuerdo 11830 del C. G. del Proceso).

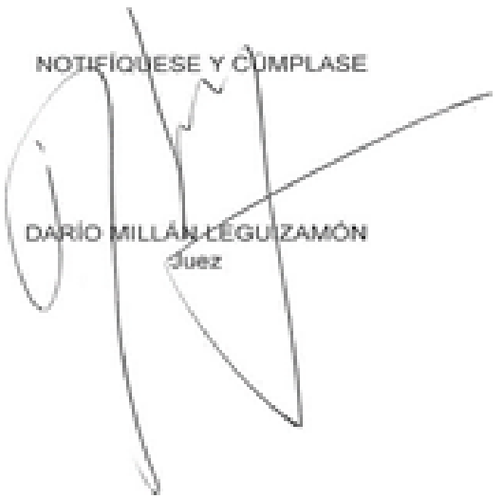

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62
Fijado hoy 19 de julio de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103006-2016-00520-00

Actor: EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN-RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (Demanda Acumulada)
Demandados: ANA INES FERNANDEZ ARIAS - FRANCISCO JOSE PEÑA COTE - INVERSIONES FR SAS- JAIRO LIBARDO FERNANDEZ AMAYA- JHONY JAVIER FERNANDEZ AMAYA - MATEO FELIPE FORERO PEÑA E INVERSIONES Y CONSTRUCIONES FPG S.A.S.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetado Señor Juez:

CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.201.021 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN,** con NIT 900.087.930-3, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término hábil para tal efecto, por medio de la presente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido por el Despacho, el día 18 de julio de 2023, notificado mediante su inserción en el estado del 19 del mes en curso, mediante el cual, revoca de oficio la providencia del 29 de junio de 2023, al igual que corrige y adiciona el auto calendado del 30 de marzo de 2023, a lo que procedo conforme las siguientes consideraciones:

Sea lo primero señalar al despacho, que el suscrito apoderado de la parte ejecutada, **SI** concurrió con el cumplimiento de la carga procesal, al descorrer de manera oportuna el recurso presentado por el apoderado del sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.,** en contra del auto proferido por el día 29 de junio de 2023, tal y como se puede evidenciar en la **ANOTACIÓN**, con Radicado **No. 6232-2023,** del día 12 de julio de 2023 11:41, de la oficina de **Gestión Documental de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**, conforme correo adjunto:

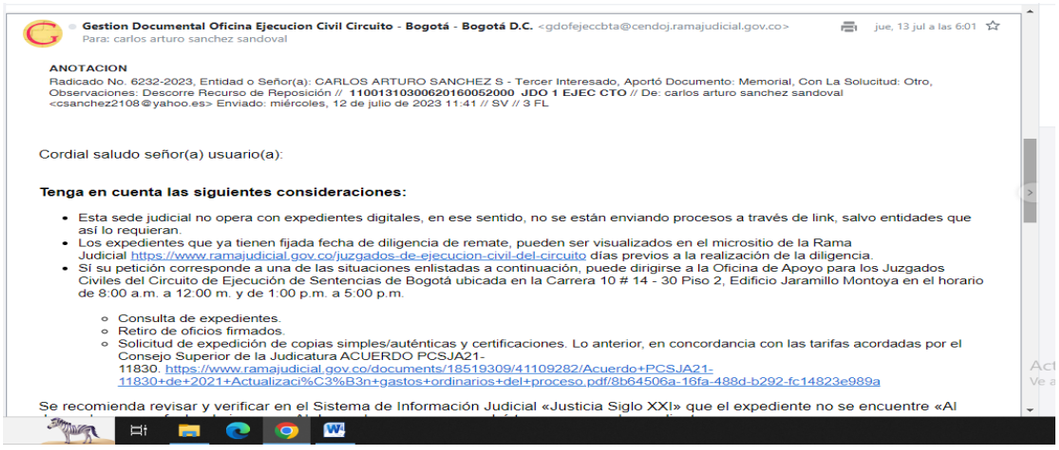
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> jue, 13 jul a las 6:01
Para: carlos arturo sanchez sandoval

ANOTACION
Radicado No. 6232-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ARTURO SANCHEZ S - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Descorre Recurso de Reposición // **11001310300620160052000 JDO 1 EJEC CTO** // De: carlos arturo sanchez sandoval <csanchez2108@yahoo.es> Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 11:41 // SV // 3 FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al

En ese sentido, contrario a lo dispuesto en el numeral tercero de los antecedentes del proveído objeto de censura, el demandado a través de su apoderado judicial, **SI** procedió a descorrer el traslado del recurso, al igual que formulo una serie de reparos, los cuales no fueron atendidos por el Despacho, al momento de resolver las peticiones presentadas por el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.,** incurriendo en un defecto sustantivo, por insuficiente motivación en su decisión judicial, la cual supone una clara vulneración al derecho del debido proceso, en la medida que no se atendieron las razones fácticas y jurídicas formuladas por la defensa.

En segundo lugar, el Despacho no puede desatender las actuaciones procesales que se han surtido en el decurso del proceso que nos ocupa, específicamente las relacionadas con el incidente de **OPOSICIÓN AL SECUESTRO**, respecto del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 50N-1112353** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.-Zona Norte, ubicado en la Transversal 57 No. 104 B-54 de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad que represento, formulado por el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.,** respecto del cual, se pretende revivir los términos, y que a continuación me permito recapitular, a saber:

- El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., (Despacho de origen), mediante auto calendado del 20 de septiembre de 2016, libra mandamiento de pago en contra de los demandados, al igual que decreta el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **50N-1112353** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **INVERSIONES y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S.,** ubicado en la en la Transversal 57 N°104 B -54, de la ciudad de Bogotá D.C.

- Una vez registrada la medida de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble en mención, mediante auto del 20 de octubre de 2017, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., decreta su secuestro, para lo cual, libra el Despacho Comisorio **No. 025** del 01 de marzo de 2019, el cual por reparto, le correspondió al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

- El Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, programo la diligencia de secuestro para el día 08 de octubre de 2020, a las 10:00 a.m., designando como secuestre a la empresa **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.,** identificada con el NIT 900.480.380-7.

- Posteriormente, el día 08 de octubre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la medida cautelar, la cual se realizó de manera virtual, en atención a las medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena decretadas por el gobierno nacional, 2015, por causa del estado de emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19, contando con la comparecencia del apoderado de la parte actora, el Dr. **HERNANDO MANCERA LINARES,** al igual que el representante de la **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.**, en su condición de secuestre designado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

- La diligencia fue atendida por el señor **JESUS MANUEL SANCHEZ QUITIAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.280.178, quien manifestó ser la persona autorizada por el señor **HERNAN DARIO FONSECA HERRERA**, encargado de la obra que se desarrolla sobre el predio.

- En virtud de la ausencia de oposición legal, el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, declaro legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1112353,** frente al cual, se hace entrega del mismo al secuestre quien manifestó *"recibo en forma real y material el inmueble anteriormente descrito por el despacho y procedo a lo de mi cargo"*.

- El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante **auto proferido el día 02 de agosto de 2022,** agrega al expediente el Despacho Comisorio **No. 025** debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas Múltiples, al igual que pone en conocimiento de las partes, y requiere al Secuestre, el cual reza:

  "1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 025 debidamente diligenciado en el archivo 12, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el que se señala el cumplimiento de la comisión encomendada. ***Pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.***

  2. Se le recuerda al secuestre designado que deberá allegar, dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

  Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y se comprometerá a adoptar las medidas que estime conducentes para la conservación de los inmuebles dejados bajo su custodia. Por la Oficina de Apoyo remítasele telegrama". **(Negrilla propia).**

- El auto anterior, fue objeto de oposición por parte del apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, quien solicito al Despacho, las siguientes peticiones:

  "(...)

1. *Solicito Mediante proveído materia de censura, con ocasión del incidente de que trata el numeral 8 del artículo 597 del CGP,* ***SE DECLARE PROBADA LA POSESIÓN*** *ejercida por la sociedad incidentante CONSTRUCTORA 2012 SAS, representada legalmente el* ***HERNAN DARIO FONSECA HERRERA****, sobre el inmueble ubicado en el* ***EDIFICIO ANGLO 104 PROPIEDAD HORIZONTAL, inmueble con folio de matrícula 50N-1112353, ubicado en la Transversal 57 No 104B-54 de la ciudad de Bogotá****.*

2. *En consecuencia, se declare la prosperidad de la* ***OPOSICIÓN AL SECUESTRO y se DISPONGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA CAUTELA, DE SECUESTRO****.*

3. *Solicito al despacho se condene en costas a la parte incidentada."*

- Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias, procede a resolver el incidente presentado la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, indicando al que la oposición al secuestro, ***"no cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, este es, no fue pregonado dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro.".*** **(Negrilla propia)**, decisión que fuere objeto de recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del incidentante.

- En ese sentido, el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante auto calendado del 30 de marzo de 2023, resuelve el recurso interpuesto por el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, **MANTENIENDO** el proveído del 16 de diciembre de 2022, **concediendo el recurso de alzada de apelación en el efecto devolutivo**, ordenando a costa del recurrente, el pago de la copia escaneada digitalizada de las piezas procesales contentivas de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble objeto de litigio.

- **Ante el incumplimiento de la carga procesal por parte del recurrente**, mediante auto del 15 de mayo de 2023, el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias, declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, en contra del auto proferido el día 16 de diciembre de 2022, decisión que fuere objeto de aclaración por el tercero incidental.

- El Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Sentencias, profiere el auto calendado del 29 de junio de 2023, por medio del cual, **REITERA** su decisión de declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, en los siguientes términos:

> *"Para resolver, en virtud del informe secretarial visto a folio 99 de la presente encuadernación, se declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en proveído del 30 de marzo de 2023 (fl. 93).*
>
> *En suma, se le advierte al interesado que lo anterior tiene sustento en lo previsto en el artículo PCSJA21-11830 del 17/08/2021, emitido por el Consejo Superior de la J. y cual indica:*
>
> *"(...) Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados (...)".*

> *Continuando con el anterior derrotero, ha de advertirse que el proceso en cita no se encuentra digitalizado, de ahí, que era procedente la digitalización de los folios indicados en la denotada providencia."*

- Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, nuevamente interpone recurso de reposición y de manera subsidiaria el recurso de queja, reparo que fuere objeto del pronunciamiento por parte del suscrito, mediante escrito radicado el día 12 de julio de 2023, a través del correo institucional de la de la oficina de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **el cual no fuere atendido por el Despacho.**

- Finalmente, mediante auto proferido el día 18 de julio de 2023, el Despacho considera:

> *"7. No obstante lo anterior, considera el despacho que el auto de 30 de marzo de 2023, que concedió el recurso de apelación (fol. 93 del C. 11), contiene un yerro, pues no se ordenó en el mismo las copias que en realidad se necesitan para la apelación, por lo que tal omisión será corregida, revocando de oficio el auto que declaró precluida la oportunidad para ello, de conformidad al artículo 286 del C. G. del Proceso."*

Razón por la cual resuelve **REVOCAR** la providencia del 29 de junio de 2023, y en consecuencia:

> *TERCERO: CORRÍJASE y ADICIÓNESE el auto de 30 de marzo de 2023, en cuanto a que los folios cuya copia digitalizada deberá sufragar la recurrente son del 1 al 111, del cuaderno 11, y no como quedó allí determinado. Para lo anterior el interesado deberá cancelar las expensas para obtener dichas copias en el término de cinco (5) días, so pena de declarar precluida la oportunidad para ello- art- 324 C.G.P., y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado (artículo 3º Acuerdo 11830 del C. G. del Proceso).*

De acuerdo con las actuaciones anteriormente expuestas, el presente recurso encuentra su fundamento, precisamente en los argumentos expuestos por el Despacho, los cuales sirvieron como sustento de la decisión contenida en el proveído objeto del presente recurso.

<u>En cuanto al Yerro</u>

Señala el Despacho, que incurre en un yerro, ***"pues no se ordenó en el mismo las copias que en realidad se necesitan para la apelación",*** razón por la cual, revoca de oficio el auto proferido el día 29 de junio de 2023, y en su lugar, corrige y adiciona el auto calendado del 30 de marzo de 2023.

Como se indicó en el decurso del presente escrito, la oposición al secuestro formulada por el recurrente, fue objeto de resolución por parte del Despacho, en el proveído calendado **el día 30 de marzo de 2023**, a través del cual, advierte sin lugar a duda alguna, que la oposición al secuestro presentada por el tercero incidental, se considera de carácter extemporáneo, conforme lo previsto en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, manteniendo en firme lo preceptuado en el auto proferido el día 16 de diciembre de 2022.

Sin embargo, a pesar de mantener incólume su decisión, **el Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo,** ordenando al recurrente, cancelar las copias de la piezas procesales contentivas de la medida cautelar, que recae sobre el inmueble objeto del presente litigio.

Ante la ausencia de pago de las copias**, mediante auto del 15 de mayo de 2023,** el Despacho declara **DESIERTO** el recurso de apelación, el cual fuere concedido en el auto del 30 de marzo de 2023, decisión que fuere motivo de aclaración por parte del recurrente, de acuerdo con la solicitud presentada el día 19 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, tenemos que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, se encuentra debidamente agotado, bajo el entendido que a pesar de haberse concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo, **el recurrente no concurrió con el pago de las expensas decretadas por el Despacho, siendo declarado desierto por parte del Despacho,** quedando de esta manera consumado de igual manera el recurso de alzada, ajustándose plenamente a la normativa sustancial y procesal.

Ahora bien, el Despacho argumenta que incurrió en un yerro, al omitir las copias que en realidad se necesitan para el trámite de la apelación, haciendo uso de la figura de la que trata el artículo 286 del C.G.P., el cual reza:

> ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Respecto de esta figura procesal, es factible la enmienda de algunos yerros, en los casos en donde se presente algún tipo de *"error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Si bien es cierto, la corrección, es una solicitud que puede presentarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, no podemos incurrir en una confusión de interpretación, en tanto que la corrección de errores aritméticos, guarda una significativa diferencia con la adición, bajo el entendido que la corrección, no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la decisión o que influyan en ella; mientras que para la adición o complementación, se requiere que se haya omitido un extremo de la litis, o un punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento obligatorio.

Para resolver el presente asunto, basta con verificar el contenido del auto calendado del 30 de marzo de 2023, el cual establece:

> *"SEGUNDO: se concede la alzada de apelación en el efecto devolutivo.*
>
> *Para surtir la alzada, compúlsese a costa del apelante, copia escaneada digitalizada de las piezas procesales contentivas de cautelas sobre el inmueble identificado con F.M.I., 50N-1112353, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador,* ***este es, el de 5 días según prevé el artículo 324 del Código General del Proceso.****"*

Conforme lo anterior, es claro y sin lugar a duda alguna, que el Despacho no incurrió en ningún error aritmético, ni mucho menos consigno en su proveído del 30 de marzo de 2023, conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan un verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, como equivocadamente se hace referencia en la parte motiva del auto objeto de censura, y que por el contrario, constituye una actuación que desborda la competencia del señor Juez, al modificar el contenido jurídico sustancial de la decisión, con el fin de revivir etapas procesales, que por negligencia del apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, dejo precluir.

Perentoriedad de los Términos y Oportunidades Procesales.

Conforme lo dispuesto en el auto calendado del 30 de marzo de 2023, es claro y sin lugar a equivoco alguno, que el Despacho, al conceder el recurso de apelación, requirió al recurrente, con el único propósito de sufragar la *"copia escaneada digitalizada de las piezas procesales contentivas de cautelas sobre el inmueble identificado con F.M.I., 50N-1112353, para lo anterior, téngase en cuenta el término máximo previsto por el legislador,* ***este es, el de 5 días según prevé el artículo 324 del Código General del Proceso.****"*

Sobre el particular y como se indicó anteriormente, no existe ningún error aritmético, ni mucho menos conceptos o frases oscuras y confusas, que amerite la corrección y adición del auto, como equivocadamente lo señala el Despacho, por el contrario, los términos procesales, *"constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.*" Sentencia C-012/02.

En efecto, la observancia de los términos procesales, tiene su fundamento en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

> *"ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.* ***Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado.*** *Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."* **(Negrilla propia).**

De igual manera, se trae acotación lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-012/02, a saber:

> *"Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.*
> *(...)*
> *Los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal.*

Así pues, es claro que el recurrente tenía la carga procesal de cancelar las copias requeridas para el trámite del recurso de apelación, dentro del término legal, previsto en el artículo 324 del C.G.P., razón por la cual, debió solicitar al Despacho, a través de cualquier medio de comunicación, el número de folios o piezas procesales contentivas de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto del incidente de oposición al secuestro, a fin de realiza el respectivo pago, advertido en el proveído del 30 de marzo de 2023.

Aunado a lo anterior**,** el Despacho no puede pasar por alto, lo resuelto en el auto calendado del **15 de mayo de 2023,** por medio del cual declara **DESIERTO** el recurso de apelación, el cual fuere concedido en el auto del 30 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

> *"Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara* ***DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2022*** *(fl. 69)."* **(Negrilla propia).**

Por consiguiente, tenemos que el recurso de reposición fue declarado desierto, mediante el auto proferido el día **15 de mayo de 2023,** el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, y frente al cual, no procede recurso alguno.

No obstante lo anterior, ante el incumplimiento de los términos procesales, que diere a lugar a la declaratoria de desierto el recurso, el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, el día 19 de mayo de 2023, presentó una solicitud de aclaración, la cual fuere resuelto mediante auto del 29 de junio de 2023, proveído frente el cual, nuevamente se formula el recurso de reposición y en subsidio el de queja, escritos que fueron objeto de reparo por parte del suscrito apoderado judicial, y que no fueron atendidos por el Despacho.

De otra parte, tal y como se indicó en el decurso del presente escrito, los recursos interpuestos por el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**, se surtieron conforme lo dispuesto en la norma procesal, resultando improcedente, el recurso de reposición en contra del auto que resuelve el recurso de apelación, el cual para nuestro caso en particular, se encuentra **DESIERTO,** conforme lo dispuesto en el auto del **15 de mayo de 2023,** al igual que el recurso contra el auto que resuelve la aclaración.

Del auto objeto de Corrección y Adición:

Respecto del auto proferido por el despacho el día 18 de julio de 2023, por medio del cual resuelve revocar el auto calendado del **29 de junio de 2023**, al igual que corrige y adiciona el proveído del **30 de marzo de 2023**, el mismo obedece a una decisión arbitraria y carente de fundamento jurídico, el cual resulta violatorio del derecho fundamental al debido proceso, así como el acatamiento de los términos procesales, bajo el entendido que el artículo 353 del C.G.P, prevé que, para el trámite del recurso se procederá en la forma prevista para la apelación, en lo que tiene que ver con la expedición de copias.

Por su parte, el artículo 324 ibídem, señala que:

> *"(...) cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente,* ***quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.*** *Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento." (Negrilla propia).*

En efecto, el Despacho al conceder el recurso de apelación, estableció el término de cinco (5) días para suministrar las expensas necesarias para el pago de las copias ordenadas en dicho auto, sin que el recurrente diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, siendo declarado desierto, en los términos del auto calendado del **15 de mayo de 2023.**

No obstante lo anterior, el **29 de junio de 2023,** nuevamente el Despacho, profiere el auto por medio del cual, declara desierto el recurso de apelación que fuera concedido en el proveído del **30 de marzo de 2023**, el cual posteriormente fue corregido y adicionado mediante el auto del **18 de julio de 2023**, objeto del presente recurso.

En ese orden de ideas, tenemos que el auto calendado del **15 de mayo de 2023,** por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación, se encuentra en firme y ejecutoriado, en los términos del artículo 302 del C.G.P., cuya disposición, no puede ser pasada por alto, ni mucho menos, pretender revivir términos procesales, en aras de favorecer a un tercero incidental.

Consideraciones Finales:

Para concluir, tenemos que la corrección y adición realizada de oficio por parte del Despacho, no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., en la medida que no existen, *errores aritméticos, o conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*, ni mucho menos enunciados que influyan en la decisión adoptada por el Despacho, en el auto proferido el día 30 de marzo de 2023.

De igual manera, es claro que los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento tanto para las partes, como para los funcionarios judiciales, cuya violación constituye una falta disciplinaria, tal como lo dispone el artículo 42 ibídem.

Por consiguiente, el Despacho no puede pretender revivir términos, que se encuentran fenecidos, en aras de favorecer al tercero incidental, quien por negligencia no concurrió con el cumplimiento de sus deberes procesales, a pesar de habérsele requerido de manera clara y oportuna para el pago de las piezas requeridas para el trámite del recurso de apelación.
De acuerdo con las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al Despacho,

PETICIONES

1. Se sirva **REVOCAR** el auto proferido el día 18 de julio de 2023, por medio del cual, revoca de oficio la providencia del 29 de junio de 2023, al igual que corrige y adiciona el auto calendado del 30 de marzo de 2023.

2. **REITERA** y **MANTENER** incólume el auto proferido el día 15 de mayo de 2023, por medio del cual declara desierto el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la sociedad **CONSTRUCTORA 2012 S.A.S.**

3. De manera subsidiaria en el evento de no atender las anteriores peticiones, se sirva conceder el recurso de apelación, en los términos del artículo 320 del C.G.P.

4. Se sirva **Rechazar** cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, en los términos del numeral 2 del artículo 43 del C.G.P., al igual que adoptar medidas sancionatorias para impedir la dilación del proceso, garantizando la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que se debe surtir dentro del proceso.

Del señor Juez,

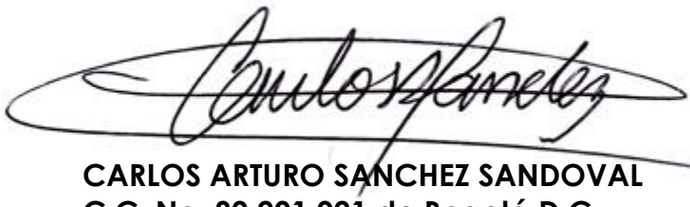

CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL
C.C. No. 80.201.021 de Bogotá D.C.
T.P. No. 255.439 del C.S.J.

RE: Recurso Rad: 2016-520-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 10:28

Para:carlos arturo sanchez sandoval <csanchez2108@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6554-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ARTUTO SANCHEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: carlos arturo sanchez sandoval <csanchez2108@yahoo.es>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 9:54
Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN- NDC 11001310300620160052000 JUZGADO 1 FL. 6

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: carlos arturo sanchez sandoval <csanchez2108@yahoo.es>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 9:54
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: aleks1515 <aleks1515@hotmail.com>
Asunto: Recurso Rad: 2016-520-00

Bogotá D.C., 24 de julio de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103006-2016-00520-00

Actor: EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN-RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (Demanda Acumulada)
Demandados: ANA INES FERNANDEZ ARIAS - FRANCISCO JOSE PEÑA COTE - INVERSIONES FR SAS- JAIRO LIBARDO FERNANDEZ AMAYA- JHONY JAVIER FERNANDEZ AMAYA - MATEO FELIPE FORERO PEÑA E INVERSIONES Y CONSTRUCIONES FPG S.A.S.

ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetado Señor Juez:

CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.201.021 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.439 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 900.087.930-3, parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término hábil para tal efecto, por medio de la presente, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido por el Despacho, el día 18 de julio de 2023, notificado mediante su inserción en el estado del 19 del mes en curso, mediante el cual, revoca de oficio la providencia del 29 de junio de 2023, al igual que corrige y adiciona el auto calendado del 30 de marzo de 2023.

De igual manera, el presente recurso se presenta directamente ante el Juzgado, con el fin de evitar que el mismo no sea tramitado tenido en cuenta por el Despacho.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente:

CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL
Abogado
Cel: 321 271 00 33

Señora
JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de JOAQUIN BOHORQUEZ BARONA contra INVERSIONES GAIRA MAR LIMITADA – EN LIQUIDACION
Proceso No. 11001-31-03-027-2017-00053-00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar liquidación de la obligación en documento anexo, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la sentencia de ejecución y en el artículo 446 del Código General del Proceso.

LIQUIDACION	
CAPITAL	$2.500.000.000.oo
INTERESES MORATORIOS A NOVIEMBRE DE 2020	$3.506.750.000.oo
TOTAL LIQUIDACION	$6.006.750.000.oo

En los anteriores términos, presento la liquidación del crédito que se recauda en el proceso de la referencia, de la cual solicito se corra traslado a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del P.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

Cra. 15 No. 93A – 84 Of. 203, Edif. Business 93, Bogotá D.C, Colombia. PBX: 6018222 – 6014687
Celular 3102608123. E-mail: pinillajorge8@hotmail.com; jorgepinillajaramillo@gmail.com

Escaneado con CamScanner

95
162

Liquidacion a favor de JOAQUIN BOHORQUEZ BARONA y en contra de INVERSIONES GAIRA MAR LIMITADA			
CUOTAS / MES	DEUDA CAPITAL	TASA DE INTERES	INTERES MENSUAL
ABRIL DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,42%	$ 60.500.000,00
MAYO DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,42%	$ 60.500.000,00
JUNIO DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,42%	$ 60.500.000,00
JULIO DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,40%	$ 60.000.000,00
AGOSTO DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,40%	$ 60.000.000,00
SEPTIEMBRE DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,40%	$ 60.000.000,00
OCTUBRE DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,41%	$ 60.250.000,00
NOVIEMBRE DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,41%	$ 60.250.000,00
DICIEMBRE DE 2016	$ 2.500.000.000,00	2,41%	$ 60.250.000,00
ENERO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,79%	$ 69.750.000,00
FEBRERO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,79%	$ 69.750.000,00
MARZO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,79%	$ 69.750.000,00
ABRIL DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,79%	$ 69.750.000,00
MAYO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,79%	$ 69.750.000,00
JUNIO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,79%	$ 69.750.000,00
JULIO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,74%	$ 68.500.000,00
AGOSTO DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,74%	$ 68.500.000,00
SEPTIEMBRE DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,74%	$ 68.500.000,00
OCTUBRE DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,62%	$ 65.500.000,00
NOVIEMBRE DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,68%	$ 67.000.000,00
DICIEMBRE DE 2017	$ 2.500.000.000,00	2,59%	$ 64.750.000,00
ENERO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,58%	$ 64.500.000,00
FEBRERO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,62%	$ 65.500.000,00
MARZO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,58%	$ 64.500.000,00
ABRIL DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,56%	$ 64.000.000,00
MAYO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,55%	$ 63.750.000,00
JUNIO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,54%	$ 63.500.000,00
JULIO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,50%	$ 62.500.000,00
AGOSTO DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,49%	$ 62.250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,47%	$ 61.750.000,00
OCTUBRE DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,45%	$ 61.250.000,00
NOVIEMBRE DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,43%	$ 60.750.000,00
DICIEMBRE DE 2018	$ 2.500.000.000,00	2,43%	$ 60.750.000,00
ENERO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,39%	$ 59.750.000,00
FEBRERO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,46%	$ 61.500.000,00
MARZO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,46%	$ 61.500.000,00
ABRIL DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,42%	$ 60.500.000,00
MAYO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,42%	$ 60.500.000,00
JUNIO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,42%	$ 60.500.000,00
JULIO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,41%	$ 60.250.000,00
AGOSTO DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,41%	$ 60.250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,38%	$ 59.500.000,00
OCTUBRE DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,38%	$ 59.500.000,00
NOVIEMBRE DE 2019	$ 2.500.000.000,00	2,37%	$ 59.250.000,00
DICIEMBRE DE 2019	$ 2.500.000.000,00	1,99%	$ 49.750.000,00
ENERO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,34%	$ 58.500.000,00
FEBRERO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,68%	$ 67.000.000,00
MARZO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,59%	$ 64.750.000,00
ABRIL DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,58%	$ 64.500.000,00
MAYO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,62%	$ 65.500.000,00
JUNIO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,62%	$ 65.500.000,00
JULIO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,28%	$ 57.000.000,00

Escaneado con CamScanner

AGOSTO DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,29%	$ 57.250.000,00
SEPTIEMBRE DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,29%	$ 57.250.000,00
OCTUBRE DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,50%	$ 62.500.000,00
NOVIEMBRE DE 2020	$ 2.500.000.000,00	2,23%	$ 55.750.000,00
INTERESES MORATORIOS			**$ 3.506.750.000,00**
CAPITAL			**$ 2.500.000.000,00**
GRAN TOTAL OBLIGACION			**$ 6.006.750.000,00**

Escaneado con CamScanner

164

Liquidacion de crédito (11001-31-03-027-2017-00053-00)

Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>
Vie 23/07/2021 11:29 AM
Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)
J 27 ccto (027-2017-0053).pdf;

En mi condición de apoderado de la parte actora, solicito se resuelva la liquidación del crédito presentada el 11 de noviembre 2020 en el proceso ejecutivo de JOAQUIN BOHORQUEZ BARONA contra INVERSIONES GAIRA MAR LTDA - EN LIQUIDACION, con radicado No. 11001-31-03-027-2017-00053-00.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: pinillajorge8@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 93A-84 Of. 203 Edif. Business 93, teléfonos: 601 46 87 y 601 82 22 de Bogotá, celular (+57) 310 - 260 81 23

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO
Apoderado de Joaquín Bohórquez Barona

De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:22 a. m.
Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial (027-2017-00053)

Anexo memorial con liquidación del crédito para el proceso ejecutivo de JOAQUIN BOHORQUEZ BARONA contra INVERSIONES GAIRA MAR LTDA - EN LIQUIDACION, radicado No. 11001-31-03-027-2017-00053-00.

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico: pinillajorge8@hotmail.com y en la Carrera 15 No. 93A-84 Of. 203 Edif. Business 93, teléfonos: 601 46 87 - 601 74 06 y 601 82 22 de Bogotá, celular 310 260 81 23

Cordialmente,

JORGE PINILLA COGOLLO
Apoderado de Joaquín Bohórquez Barona

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo De Mayor Cuantía.
Radicado No: 2022-00031-00.
Ejecutante. MARÍA CRISTINA CASTRO FONSECA
Ejecutadas: ESTACIÓN DE SERVICIO LA PAZ S.AS y JUANITA FAJARDO COLMENARES.

WALKER ALEXANDER BONILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como figura junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito.

Es del caso precisar, se tuvo en cuenta los cuatros abonos que han efectuado las ejecutadas que ascienden a seiscientos setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 675.250.000), los que de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil Colombiano[1], se imputaron inicialmente a los intereses corrientes y moratorios, sin perjuicio de los que se generaron y se generaran hasta que se cancele en su totalidad la obligación, finalmente, el remanente de los dineros abonados, se ha descontado al capital, y efectuada esa deducción se realizó el calculó de los intereses por mora aun sin saldar.

Así las cosas, se tiene que, con corte al 30 de julio de los corrientes, el crédito asciende a seiscientos diecisiete millones seiscientos setenta ocho mil trecientos ochenta y siete pesos ($ 617.678.387) sin perjuicio de los intereses moratorios que se causen hasta que se cancele la obligación en su totalidad, valor que se obtiene tal como se explica en la siguiente tabla:

RESUMEN CRÉDITO		
CONCEPTO	**VALOR**	**OBSERVACIÓN**
CAPITAL ACTUAL	$430´361.800	Aplicando los abonos efectuados en mayo y agosto, previa deducción del valor de los intereses corrientes y moratorios causados a esas fechas
INTERESES CORRIENTES	$ 0	Se cancelaron con los abonos efectuados.
INTERES MORATORIO	$ 187.316.587	Con los abonos se saldaron los intereses corrientes causados de enero a agosto de 2022, pero se adeudan los intereses moratorios desde septiembre de 2022 a julio de 2023 y los que se generen en adelante hasta que se pague en su totalidad la obligación
TOTAL CREDITO A 30 JULIO DE 2023	**($ 617.678.387)**	**Sin perjuicio de los intereses moratorios causados en adelante**

Adicionalmente, en la siguiente tabla, se discriminan las fechas y valor de los abonos, así como la imputación de esos recursos a los diferentes conceptos que integran el crédito en el presente proceso, veamos:

[1] CODIGO CIVIL COLOMBIANO. ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

TABLA RESUMEN				
APLICACIÒN DE ABONOS				
FECHA	VALOR	DESCRIPCIÓN DE DESTINO ANONOS		
		ABONO INTER. CORRIENT	ABONO IN TERES MORA	ABONO A CAPITAL
nov-21	$ 20.000.000	$ 20.000.000	$ -	$ -
mar-22	$ 150.000.000	$ 150.000.000	$ -	$ -
may-22	$ 400.000.000	$ 10.000.000	$ 92.180.000	$ 297.820.000
ago-22	$ 105.250.000	$ -	$ 40.105.350	$ 65.144.650
TOTALES	$ 675.250.000	$ 180.000.000	$ 132.285.350	$ 362.964.650

SALDOS	INTERESES	CAPITAL
	$ 187.316.587	$ 430.361.800
TOTAL DEUDA HASTA EL 30 DE JULIO DE 2023		**$ 617.678.387**

Finalmente, se adjunta la tabla de liquidación en detalle de los intereses corrientes, moratorios, detallados mes a mes, aplicando los descuentos derivados de los abonos cancelados por las ejecutadas.

Cordialmente,

WALKER ALEXANDER ALVAREZ BONILLA
C.C.No.1.049.616.730 de Tunja
T.P.226.616 del C.S.Jud.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MES A MES											
AÑO	**MES**	**INT CORR ANUAL**	***INT CORR MES***	**INT MORA ANUAL 1.5%**	**INT MORA MES**	**DÌAS**	**CAPITAL**	**ABONOS**	**VALOR INT MORA MES**	***VALOR INT. CORR. MES***	***INTERESES ACUMULADOS***
2018	DIC	19,40%	1,50%	2,3%	0,19%	26	$ 800.000.000	$ 10.400.000		$ 10.400.000	$ -
2019	ENE	19,16%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	FEB	19,70%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAR	19,37%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	ABR	19,32%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAY	19,34%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUN	19,30%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUL	19,28%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	AGO	19,32%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	SEP	19,32%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	OCT	19,10%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	NOV	19,03%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	DIC	18,91%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	DIC	18,91%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
2020	ENE	18,77%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	FEB	19,06%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAR	18,95%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	ABR	18,69%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAY	18,19%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUN	18,12%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUL	18,12%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	AGO	18,29%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	SEP	18,35%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	OCT	18,09%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000			$ 12.000.000	$ 12.000.000
	NOV	17,84%	1,49%	26,8%	2,23%	30	$ 800.000.000			$ 11.893.333	$ 23.893.333
	DIC	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	30	$ 800.000.000			$ 11.640.000	$ 35.533.333
	ENE	17,32%	1,44%	26,0%	2,17%	30	$ 800.000.000			$ 11.546.667	$ 47.080.000

2021	FEB	17,54%	1,46%	26,3%	2,19%	30	$ 800.000.000			$ 11.693.333	$ 58.773.333
	MAR	17,41%	1,45%	26,1%	2,18%	30	$ 800.000.000			$ 11.606.667	$ 70.380.000
	ABRIL	17,31%	1,44%	26,0%	2,16%	30	$ 800.000.000			$ 11.540.000	$ 81.920.000
	MAYO	17,22%	1,44%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000			$ 11.480.000	$ 93.400.000
	JUNIO	17,21%	1,43%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000			$ 11.473.333	$ 104.873.333
	JULIO	17,18%	1,43%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000			$ 11.453.333	$ 116.326.667
	AGOSTO	17,24%	1,44%	25,9%	2,16%	30	$ 800.000.000			$ 11.493.333	$ 127.820.000
	SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000	$ 20.000.000		$ 11.460.000	$ 119.280.000
	OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,6%	2,14%	30	$ 800.000.000			$ 11.386.667	$ 130.666.667
	NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,9%	2,16%	30	$ 800.000.000			$ 11.513.333	$ 142.180.000
	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	30	$ 800.000.000			$ 11.640.000	$ 153.820.000
2022	ENERO	17,66%	1,47%	26,5%	2,21%	30	$ 800.000.000		$17.660.000		$ 171.480.000
	FEBRERO	18,30%	1,53%	27,5%	2,29%	30	$ 800.000.000		$18.300.000		$ 189.780.000
	MARZO	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	30	$ 800.000.000	$ 150.000.000	$17.460.000		$ 57.240.000
	ABRIL	19,05%	1,59%	28,6%	2,38%	30	$ 800.000.000		$19.050.000		$ 76.290.000
	MAYO	19,71%	1,64%	29,6%	2,46%	30	$ 800.000.000	$ 400.000.000	$19.710.000		-$ 304.000.000
	JUNIO	20,40%	1,70%	30,6%	2,55%	30	$ 496.000.000		$12.648.000		$ 12.648.000
	JULIO	21,28%	1,77%	31,9%	2,66%	30	$ 496.000.000		$13.193.600		$ 25.841.600
	AGOSTO	22,21%	1,85%	33,3%	2,78%	30	$ 496.000.000	$ 105.250.000	$13.770.200		-$ 65.638.200
	SEPTIEMBRE	23,50%	1,96%	35,3%	2,94%	30	$ 430.361.800		$12.641.878		$ 12.641.878
	OCTUBRE	24,61%	2,05%	36,9%	3,08%	30	$ 430.361.800		$13.239.005		$ 25.880.883
	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	38,7%	3,22%	30	$ 430.361.800		$13.868.409		$ 39.749.292
	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	41,5%	3,46%	31	$ 430.361.800		$15.364.634		$ 55.113.925
2023	ENERO	28,84%	2,40%	43,3%	3,61%	32	$ 430.361.800		$16.548.846		$ 71.662.771
	FEBRERO	30,18%	2,52%	45,3%	3,77%	33	$ 430.361.800		$17.858.939		$ 89.521.710
	MARZO	30,84%	2,57%	46,3%	3,86%	34	$ 430.361.800		$18.802.507		$ 108.324.217
	ABRIL	31,39%	2,62%	47,1%	3,92%	35	$ 430.361.800		$19.700.708		$ 128.024.925
	MAYO	30,27%	2,52%	45,4%	3,78%	36	$ 430.361.800		$19.540.578		$ 147.565.502
	JUNIO	29,76%	2,48%	44,6%	3,72%	37	$ 430.361.800		$19.744.999		$ 167.310.502
	JULIO	29,36%	2,45%	44,0%	3,67%	38	$ 430.361.800		$20.006.086		$ 187.316.587
					TOTALES INTERES A 30 JULIO -23						**$ 187.316.587**
					CAPITAL						**$ 430.361.800**
					TOTAL CRÉDITO						**$ 617.678.387**

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MES A MES											
AÑO	**MES**	**INT CORR ANUAL**	***INT CORR MES***	**INT MORA ANUAL 1.5%**	**INT MORA MES**	**DÌAS**	**CAPITAL**	**ABONOS**	**VALOR INT MORA MES**	***VALOR INT. CORR. MES***	***INTERESES ACUMULADOS***
2018	DIC	19,40%	1,50%	2,3%	0,19%	26	$ 800.000.000	$ 10.400.000		$ 10.400.000	$ -
2019	ENE	19,16%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	FEB	19,70%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAR	19,37%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	ABR	19,32%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAY	19,34%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUN	19,30%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUL	19,28%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	AGO	19,32%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	SEP	19,32%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	OCT	19,10%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	NOV	19,03%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	DIC	18,91%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	DIC	18,91%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
2020	ENE	18,77%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	FEB	19,06%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAR	18,95%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	ABR	18,69%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	MAY	18,19%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUN	18,12%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	JUL	18,12%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	AGO	18,29%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	SEP	18,35%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000	$ 12.000.000		$ 12.000.000	$ -
	OCT	18,09%	1,50%	2,3%	0,19%	30	$ 800.000.000			$ 12.000.000	$ 12.000.000
	NOV	17,84%	1,49%	26,8%	2,23%	30	$ 800.000.000			$ 11.893.333	$ 23.893.333
	DIC	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	30	$ 800.000.000			$ 11.640.000	$ 35.533.333
	ENE	17,32%	1,44%	26,0%	2,17%	30	$ 800.000.000			$ 11.546.667	$ 47.080.000

2021	FEB	17,54%	1,46%	26,3%	2,19%	30	$ 800.000.000			$ 11.693.333	$ 58.773.333
	MAR	17,41%	1,45%	26,1%	2,18%	30	$ 800.000.000			$ 11.606.667	$ 70.380.000
	ABRIL	17,31%	1,44%	26,0%	2,16%	30	$ 800.000.000			$ 11.540.000	$ 81.920.000
	MAYO	17,22%	1,44%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000			$ 11.480.000	$ 93.400.000
	JUNIO	17,21%	1,43%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000			$ 11.473.333	$ 104.873.333
	JULIO	17,18%	1,43%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000			$ 11.453.333	$ 116.326.667
	AGOSTO	17,24%	1,44%	25,9%	2,16%	30	$ 800.000.000			$ 11.493.333	$ 127.820.000
	SEPTIEMBRE	17,19%	1,43%	25,8%	2,15%	30	$ 800.000.000	$ 20.000.000		$ 11.460.000	$ 119.280.000
	OCTUBRE	17,08%	1,42%	25,6%	2,14%	30	$ 800.000.000			$ 11.386.667	$ 130.666.667
	NOVIEMBRE	17,27%	1,44%	25,9%	2,16%	30	$ 800.000.000			$ 11.513.333	$ 142.180.000
	DICIEMBRE	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	30	$ 800.000.000			$ 11.640.000	$ 153.820.000
2022	ENERO	17,66%	1,47%	26,5%	2,21%	30	$ 800.000.000		$17.660.000		$ 171.480.000
	FEBRERO	18,30%	1,53%	27,5%	2,29%	30	$ 800.000.000		$18.300.000		$ 189.780.000
	MARZO	17,46%	1,46%	26,2%	2,18%	30	$ 800.000.000	$ 150.000.000	$17.460.000		$ 57.240.000
	ABRIL	19,05%	1,59%	28,6%	2,38%	30	$ 800.000.000		$19.050.000		$ 76.290.000
	MAYO	19,71%	1,64%	29,6%	2,46%	30	$ 800.000.000	$ 400.000.000	$19.710.000		-$ 304.000.000
	JUNIO	20,40%	1,70%	30,6%	2,55%	30	$ 496.000.000		$12.648.000		$ 12.648.000
	JULIO	21,28%	1,77%	31,9%	2,66%	30	$ 496.000.000		$13.193.600		$ 25.841.600
	AGOSTO	22,21%	1,85%	33,3%	2,78%	30	$ 496.000.000	$ 105.250.000	$13.770.200		-$ 65.638.200
	SEPTIEMBRE	23,50%	1,96%	35,3%	2,94%	30	$ 430.361.800		$12.641.878		$ 12.641.878
	OCTUBRE	24,61%	2,05%	36,9%	3,08%	30	$ 430.361.800		$13.239.005		$ 25.880.883
	NOVIEMBRE	25,78%	2,15%	38,7%	3,22%	30	$ 430.361.800		$13.868.409		$ 39.749.292
	DICIEMBRE	27,64%	2,30%	41,5%	3,46%	31	$ 430.361.800		$15.364.634		$ 55.113.925
2023	ENERO	28,84%	2,40%	43,3%	3,61%	32	$ 430.361.800		$16.548.846		$ 71.662.771
	FEBRERO	30,18%	2,52%	45,3%	3,77%	33	$ 430.361.800		$17.858.939		$ 89.521.710
	MARZO	30,84%	2,57%	46,3%	3,86%	34	$ 430.361.800		$18.802.507		$ 108.324.217
	ABRIL	31,39%	2,62%	47,1%	3,92%	35	$ 430.361.800		$19.700.708		$ 128.024.925
	MAYO	30,27%	2,52%	45,4%	3,78%	36	$ 430.361.800		$19.540.578		$ 147.565.502
	JUNIO	29,76%	2,48%	44,6%	3,72%	37	$ 430.361.800		$19.744.999		$ 167.310.502
	JULIO	29,36%	2,45%	44,0%	3,67%	38	$ 430.361.800		$20.006.086		$ 187.316.587
					TOTALES INTERES A 30 JULIO -23						**$ 187.316.587**
					CAPITAL						**$ 430.361.800**
					TOTAL CRÉDITO						**$ 617.678.387**

RE: REF 2022-00031-00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 15:12

Para:walkerlawyer@hotmail.com <walkerlawyer@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6410-2023, Entidad o Señor(a): WALKER ALEXANDER BONILL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO // De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 12:16 // **11001310303620220003100 JDO 1 CTO EJEC** // SV // 4FL

De igual manera, recordamos el correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el **único medio habilitado** para la recepción de documentos dirigidos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 12:16
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REF 2022-00031-00

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales únicamente deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 12:15
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: walkerlawyer@hotmail.com <walkerlawyer@hotmail.com>
Asunto: RV: REF 2022-00031-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Se remite el presente por considerarlo de su competencia.

Atentamente;

Julián Felipe Sepúlveda Cardona
Asistente Judicial

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. (601) 353 26 66 Ext. 71336

Correo Electronico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta Estados Electronicos:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-civil-del-circuito-de-bogota/estados-electronicos

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. Conforme a la Ley 2213 del año 2022, es menester indicarles que los correos radicados en esta sede judicial, deberan tener copia a las partes intervinientes dentro del proceso.

2. De corformidad con el Articulo 111 del CGP, me permito remitir a traves de mensaje de datos, la presente comunicación.

3. El horario para la atención del correo electronico esta comprendido entre las 8:00 am a 5:00 pm. Por los anterior, las comunicaciones enviadas fuera del mismo seran tenidas en cuenta al dia siguiente habil.

De: Walker Alexander Alvarez Bonilla <walkerlawyer@hotmail.com>
Enviado: martes, 18 de julio de 2023 3:40 p. m.
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF 2022-00031-00